

**ACTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVA A LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA DURANTE EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**Presidencia del C. Diputado Héctor García García.**

En la Sala de Juntas “**DIP. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER**”, siendo las 14:00 horas del día martes 20 de Enero del 2012, el Presidente **Héctor García García** solicita al Diputado Secretario Tomas Roberto Montoya Díaz y se sirva a tomar la lista de asistencia para verificar el quórum de Ley, contando con la presencia de los Diputados:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Héctor García García	(Presente)
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Brenda Velázquez Valdez	(Presente)
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(Presente)
<b>VOCAL</b>	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(Presente)
<b>VOCAL</b>	Dip. César Garza Villarreal	(Presente)
<b>VOCAL</b>	Dip. Héctor J. Morales Rivera	(Presente)
<b>VOCAL</b>	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(Presente)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jovita Morín Flores	(Presente)
<b>VOCAL</b>	Dip. Fernando González Viejo	(Presente)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(Presente)
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Holguín Aguirre	(Presente)

Una vez verificado el quórum de ley, en los términos previstos en el párrafo tercero del numeral 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Diputado Secretario de la Comisión procede a dar lectura al Orden del Día bajo el cual se sujetó la Reunión de trabajo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, siendo el siguiente:

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.
4. Revisión de los proyectos de dictamen **7020/LXXII, 6533/LXXII, 7043/LXXII, 7283/LXXII, 7284/LXXII.**
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la reunión.

Para continuar con el trabajo de la Reunión, el Presidente de la Comisión pone a consideración el Orden del Día antes planteado, los Diputados integrantes votan **a favor por unanimidad.**

***Sentido de votación***

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Héctor García García	(A favor)
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Brenda Velázquez Valdez	(A favor)

<b>SECRETARIO</b>	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. César Garza Villarreal	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Héctor J. Morales Rivera	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Holguín Aguirre	(A favor)

Pasando al siguiente punto, que es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Reunión anterior, el Diputado Presidente solicita a los integrantes de la Comisión tener a bien omitir su lectura y aprobar el documento, toda vez que fue circulada con más de veinticuatro horas de anticipación.

Se pone a consideración la dispensa de la lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior, siendo **votada a favor por unanimidad** de los integrantes de la Comisión.

#### ***Sentido de votación***

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Héctor García García	(A favor)
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Brenda Velázquez Valdez	(A favor)
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. César Garza Villarreal	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Héctor J. Morales Rivera	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Holguín Aguirre	(A favor)

A continuación, se procede al punto relativo a la revisión de los expedientes legislativos número **7020/LXXII**, **6533/LXXII**, **7043/LXXII**, **7283/LXXII**, **7284/LXXII**. Igualmente, considerando que fueron circulados con el debido tiempo de anticipación, se omite la totalidad de su lectura para que únicamente se estudie el proemio y su resolutivo al tenor se somete a votación siendo aprobado por **unanimidad** de los Diputados Presentes

#### ***Sentido de votación***

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Héctor García García	(A favor)
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Brenda Velázquez Valdez	(A favor)
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. César Garza Villarreal	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Héctor J. Morales Rivera	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Holguín Aguirre	(A favor)

#### **Expediente 7020/LXXII**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 05 de septiembre de 2011, el expediente legislativo número **7020/LXXII**, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforma en sus párrafos cuarto, quinto y sexto el artículo 23 y la fracción II en sus incisos a), d) y f) del artículo 132, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y diversos Ordenamientos Estaduales, en relación a los Casinos, Centros de Apuestas, Salas de Sorteo, Casas de Juego y establecimientos similares, presentada por el C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado; Lic. Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno; Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos; Procurador General de Justicia; C.P Othón Ruiz Montemayor, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, e Ing. Fernando Gutiérrez Moreno, Secretario de Desarrollo Sustentable.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de octubre del año 2011, en los términos de lo dispuesto en los artículos 148 y 149 de la Constitución Política del Estado.

Al proyecto de decreto se anexan las intervenciones en tribuna de los Diputados:

**C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**  
**C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**  
**C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**  
**C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**  
**C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**  
**C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**  
**C. DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**

#### **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma en sus párrafos cuarto, quinto y sexto el artículo 23 y la fracción II en sus incisos a), d) y f) del artículo 132, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 23.-**.....  
.....  
.....

El Congreso del Estado podrá legislar en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, contemplando el interés de la Sociedad en su conjunto, previendo el mejor uso del suelo, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. **No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.**

El Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, en los términos que señale la legislación correspondiente. **El Programa deberá establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.**

Los municipios del Estado deberán formular, aprobar y administrar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás derivados de los mismos en los términos de la Ley; así como, participar en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, conjunta y coordinadamente con el Ejecutivo y demás Municipios comprendidos dentro de las mismas, conforme a la legislación correspondiente. **Los Planes y Programas deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**ARTICULO. 132.-** Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. ....

II. Asimismo, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. **Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.**

b) a c) .....

d) Autorizar, controlar y vigilar, por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general, la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y dentro de sus respectivos territorios. **No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.**

e) .....

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general;

g) a i) .....

.....  
.....  
.....  
.....

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al concluir la lectura, se procede al estudio del expediente en cuestión, el Diputado Presidente pregunta a los integrantes de la Comisión si alguien tiene modificación al proyecto de dictamen y les solicita lo manifiesten de la forma acostumbrada

Se procedió someter a votación el sentido y el contenido del Proyecto de Dictamen del expediente **7020/LXXII**, se somete a votación siendo **aprobado por unanimidad de los presentes.**

#### ***Sentido de votación***

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Héctor García García	(A favor)
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Brenda Velázquez Valdez	(A favor)
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. César Garza Villarreal	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Héctor J. Morales Rivera	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Holguín Aguirre	(A favor)

#### **Expediente 6533/LXXII en conjunto 7043/LXXII**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fueron turnados con carácter de urgente, para su estudio y dictamen, los siguientes Expedientes Legislativos:

I.- En fecha 19 de octubre de 2010 el expediente legislativo número **6533/LXXII**, presentado por el Diputado Hernán Antonio Belden Elizondo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción XLV del artículo 63 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de que se establezca la periodicidad de 10-diez años, para el cargo de Magistrados del Tribunal de los contencioso Administrativo, así como el establecer como facultad del Congreso la designación por la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- En fecha 27 de septiembre de 2011, el expediente legislativo número **7043/LXXII**, relativo a la iniciativa de decreto por el que se **reforma** la fracción III del artículo 48, las fracciones XVI, XVII, XLV y XXII del artículo 63, la fracción III del artículo 82, la fracción XX del artículo 85, el primer párrafo del artículo 98, el artículo 110 y el primer párrafo del artículo 112, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, en relación a los fallos y facultades del Tribunal Contencioso Estatal; presentada por el C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado y Lic. Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno.

Dichas iniciativas, fueron sometidas a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 21 de Diciembre del 2011, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.**

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

**C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción III del artículo 48, la fracción XVI, XVII, XXII y XLV del artículo 63, la fracción III del artículo 82, la fracción XX del artículo 85, el primer párrafo del artículo 98, el artículo 110 y el primer párrafo del artículo 112, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 48.-**.....

**I. y II-** .....

**III.-** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia **y del Tribunal de Justicia Administrativa**, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y el Procurador General de Justicia;

**IV a VII.-**.....

**ARTICULO. 63.-**.....

**I a XV.-**.....

**XVI.-** Recibir del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa**, Procurador General de Justicia, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, Auditor General del Estado y, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado en su caso, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen;

**XVII.-** Aceptar las renunciaciones del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del **Tribunal de Justicia Administrativa**, Consejeros de la Judicatura del Estado, Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, Auditor General del Estado, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando se funden en una imposibilidad justificada;

XVIII a XXI.-.....

**XXII.-** Elegir al Consejero de la Judicatura del Estado a que se refiere el artículo 94, párrafo noveno, de esta Constitución y conocer, para su aprobación, de la propuesta que sobre los cargos de: Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa** y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le presente el Titular del Poder Ejecutivo.

XXIII a XLIV.....

**XLV.-** Instituir mediante las leyes que expida, el Tribunal de **Justicia Administrativa** dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renunciaciones de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de **Justicia Administrativa** municipal. **Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser considerados para nuevo nombramiento.**

.....

XLVI. a LII.....

**ARTICULO. 82.-**.....

I y II.-.....

**III.-** No desempeñar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o **del Tribunal de Justicia Administrativa**, Consejero de la Judicatura del Estado, Procurador General de Justicia, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionado Ciudadano de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Servidor Público o Militar en servicio activo.

.....  
**ARTICULO. 85.-**.....

I a XIX-.....

**XX.-** Someter a la aprobación del Congreso del Estado, la propuesta que le presente respecto a los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa** y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXII, 98 y 99 de ésta Constitución;

XXI a XXVIII.-.....

**ARTICULO. 98.-**Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del **Tribunal de Justicia Administrativa**, se requiere:

I a VI.-.....

.....  
.....  
.....

**ARTICULO. 110.-**Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, **los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa**, los Jueces, el Procurador General de Justicia, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.

**ARTICULO. 112.-**Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal superior de justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Auditor General del estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, **los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa**, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus integrantes y previa audiencia del indiciado, si ha o no lugar a proceder en contra de él.

.....  
.....  
.....  
.....

**TRANSITORIO**



**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que el Tribunal de Justicia Administrativa iniciará sus funciones una vez que sean designados y rindan su protesta los Magistrados de la Sala Superior del propio Tribunal. Entre tanto, continuará en funciones el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Al concluir la lectura, se procede al estudio del expediente en cuestión, el Diputado Presidente pregunta a los integrantes de la Comisión si alguien tiene modificación al proyecto de dictamen y les solicita lo manifiesten de la forma acostumbrada

Se procedió someter a votación el sentido y el contenido del Proyecto de Dictamen del expediente **6533/LXXII en conjunto 7043/LXXII**, se somete a votación siendo **aprobado por unanimidad de los presentes.**

***Sentido de votación***

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Héctor García García	(A favor)
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Brenda Velázquez Valdez	(A favor)
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. César Garza Villarreal	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Héctor J. Morales Rivera	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Holguín Aguirre	(A favor)

**Expediente 7283/LXXII**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen, en fecha 29 de noviembre de 2011, se turno expediente **No. 7283/LXXLL**, el cual contiene escrito signado por el **Diputado José Ángel Alvarado Hernández, Coordinador del Grupo Legislativo Partido Nueva Alianza, y el C. Galileo Hernández Reyes y diversos ciudadanos**, mediante el cual presentan iniciativa de Reforma Constitucional de los artículos 1 y 2, a fin de elevar a Rango Constitucional los Derechos Indígenas.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 14 de diciembre de 2011, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.**

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

**C. DIP. DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ**  
**C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**

**C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER  
C. DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA**

**DECRETO**

**Único.- Se reforma al artículo 2; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1, recorriéndose en su ordene los actuales párrafos segundo a cuarto, pasando a ser tercero y quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 1.-.....**

**En el Estado todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio del Estado recobran por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las Leyes.**

.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 2.- El Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüística, a la que contribuyen los indígenas asentados en su territorio. La conciencia de su identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de este artículo. Los pueblos indígenas son aquellos que descienden de población que habitan en el territorio actual del estado al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.**

**El Estado promoverá la difusión de sus culturas y fomentará la participación de los indígenas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.**

**Los indígenas que habitan en la Entidad tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural, lugares de culto y demás elementos que constituyan su cultura e identidad; a decidir sobre sus normas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural. Sus formas e instituciones de gobierno garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones relacionadas a la vida comunitaria, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.**

**Las leyes del Estado reconocerán y fomentarán los sistemas normativos y de resolución de conflictos adoptados por los indígenas, siempre y cuando la aplicación de estos no contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. Las instituciones del Estado garantizarán el respeto a sus derechos humanos, a la vez que establecerán los mecanismos para que puedan acceder a la jurisdicción Estatal. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, bajo las formas y términos que prevenga la ley de la materia.**

**El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior, estableciendo un sistema de becas a los indígenas en todos los niveles con igualdad de género. Asimismo, les asegurará el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos. Se establecerán políticas sociales para proteger los derechos laborales de los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará**

**a los indígenas, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo.**

**Las leyes establecerán las normas, medidas y procedimientos que aseguren lo dispuesto en este artículo.**

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al concluir la lectura, se procede al estudio del expediente en cuestión, el Diputado Presidente pregunta a los integrantes de la Comisión si alguien tiene modificación al proyecto de dictamen y les solicita lo manifiesten de la forma acostumbrada

Se procedió someter a votación el sentido y el contenido del Proyecto de Dictamen del expediente **7283/LXXII**, se somete a votación siendo **aprobado por unanimidad de los presentes.**

#### **Sentido de votación**

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Héctor García García	(A favor)
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Brenda Velázquez Valdez	(A favor)
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. César Garza Villarreal	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Héctor J. Morales Rivera	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Holguín Aguirre	(A favor)

#### **Expediente 7284/LXXII**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

En fecha 29 de noviembre de 2011, le fue turnado a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo número **7284/LXXII**, el cual contiene escrito signado por el C. Diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza por la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León e integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual promueve **Iniciativa de reforma al artículo 745 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.**

#### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 745 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 745.-** Las copias de las actas del Registro Civil, **así como las constancias y documentación legal** que sirvan para cumplimentar la disposición contenida en las fracciones III, **IV y V** del artículo 729, deberán extenderse

gratuitamente, en aquellos casos que obren en archivos públicos de dependencias oficiales.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Al concluir la lectura, se procede al estudio del expediente en cuestión, el Diputado Presidente pregunta a los integrantes de la Comisión si alguien tiene modificación al proyecto de dictamen y les solicita lo manifiesten de la forma acostumbrada

Se procedió someter a votación el sentido y el contenido del Proyecto de Dictamen del expediente **7284/LXXII**, se somete a votación siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**.

#### ***Sentido de votación***

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Héctor García García	(A favor)
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Brenda Velázquez Valdez	(A favor)
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. César Garza Villarreal	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Héctor J. Morales Rivera	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Holguín Aguirre	(A favor)

#### **Asuntos Generales:**

**Dip. Presidente:** Derivado de la iniciativa presentada el día de ayer por el coordinador del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se propone una iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como al reglamento para el Gobierno interior del Congreso, se propone que en virtud de que la Comisión ponente, existen reformas en dichos cuerpos normativos, se apruebe en materia 27 expedientes que se anexan a la iniciativa presentada, razón por la cual solicito a la mesa se apruebe realizar el retorno correspondiente a fin de que sea aprobado el día de mañana por el Pleno de este Congreso y se autorice los pendientes de la Comisión dictaminadora, queremos decir hay una iniciativa que presentó el Coordinador del grupo Legislativo Revolucionario Institucional para que 27 expedientes que son sobre los mismos temas el Pleno autorice el retorno y que se pueda integrar solamente uno de todos ellos.

**Dip. Secretario:** Se somete a consideración de los presentes la propuesta del Dip. Presidente, siendo **aprobada por unanimidad** de los presentes.

No habiendo otro asunto a tratar, el Diputado Presidente **Héctor García García** da por concluida la Reunión de Trabajo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, siendo las 14:20 horas del día 20 de Enero del 2012.

Se levanta la presente Acta en cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

PRESIDENTE

SECRETARIO

**NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**